



RESOLUCIÓN N° 1305-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 768-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 5 130 902,91 m², ubicado entre los cerros Huertasora, Huescani y Río Kestia, aproximadamente a 8 kilómetros al Noreste del centro poblado de Talamolle; distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno con un área inicial de 45 412 343,32 m² ubicado entre los cerros Tacune, Kestia, Huahuayoc, Huescani y Huerta a 7.2 kilómetros aproximadamente al Noreste del Centro Poblado Talamolle, distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano Perimétrico n.º 2256-2017/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 1200-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 02 al 04) la cual aparentemente carecía de antecedentes registrales;

6. Que, mediante Oficios nros. 5360, 5361, 5362, 5363, 5364 y 5365-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos del 02 de agosto de 2017 (folios 05 al 10), donde se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro y la Oficina Registral de Moquegua;

7. Que, mediante Oficio n.º 1448-2017/Z.R.NºXIII-ORM. recepcionado por esta Superintendencia el 18 de setiembre de 2017 (folios 16 al 19), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, elaborado en base al Informe Técnico n.º 1626-2017-Z.R.NºXIII/OC-OR-MOQUEGUA-R del 12 de setiembre de 2017 informó que “el predio” en consulta se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar la existencia de predios inscritos;

8. Que, mediante Oficio n.º 1027-2017-GRA.MOQ/544-DSFLPA. recepcionado por esta Superintendencia el 18 de diciembre de 2017 (folios 23 al 26), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que “el predio” se ubica en zona no catastrada y se superpone en un área de 9,6449 has con la Comunidad Campesina de Tallamolle, inscrita mediante la ficha n.º 108;

9. Que, teniendo en cuenta la superposición advertida por la Oficina Registral de Moquegua y la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua se produjo un redimensionamiento del predio al área final de 5 130 902,91 m² (en adelante “el predio”), conforme consta en el Plano Diagnóstico n.º 1080-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 16 de marzo de 2018 (folio 27);

10. Que, se procedió a actualizar las consultas mediante Oficios nros. 7397, 7398, 7399, 7400, 7401 y 7402-2018/SBN-DGPE-SDAPE y Memorandum n.º 3619-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 15 de agosto de 2018 (folios 32 al 38), Oficio n.º 9838-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2018 (folio 53), Oficio n.º 778-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2019 (folio 55) y Oficios reiterativos nros. 818, 826 y 828-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 01 de febrero de 2019 (folios 56 al 58), Oficio n.º 6862-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de setiembre de 2019 (folio 72) y Oficio n.º 7033-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre de 2019 (folio 73), donde se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, Municipalidad Distrital de Puquina, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural;





RESOLUCIÓN N° 1305-2019/SBN-DGPE-SDAPE

11. Que, mediante Memorando n.° 02140-2018/SBN-DNR-SDRC del 21 de agosto de 2018 (folio 39), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que “el predio” no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

12. Que, mediante Oficio n.° 578-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 29 de agosto de 2018 (folio 40), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el predio en consulta no se superpone con polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal;

13. Que, mediante Oficio n.° 900300-2018-DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 05 de setiembre de 2018 (folios 41 al 47), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe n.° 900069-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 28 de agosto de 2018 informando de manera referencial que el predio se superpone en 1.01 hectáreas con la comunidad campesina Talamolle;

14. Que, mediante Oficio n.° 226-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG recepcionado por esta Superintendencia el 21 de febrero de 2019 (folios 59 al 64), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural remitió el Informe n.° 0035-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-MRA informando que “el predio” colinda con la comunidad campesina Tallamolle, para lo cual adjunta dos planos;

15. Que, mediante Oficio n.° D000361-2019-DGPI/MC recepcionado por esta Superintendencia 01 de octubre de 2019 (folios 74 al 82), Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas informó que de acuerdo a los últimos censos de población y vivienda del año 2017, el 94. 27% de la Población de Talamolle se auto identificó como parte de un pueblo indígena u originario, recomendando evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial), adjuntando un cd en formato shape el cual fue objeto de revisión conforme consta en el Informe Preliminar n.° 01213-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2019 (folios 83 y 84) señalando que de la información gráfica remitida por la dicha entidad se observó que “el predio” no se superpone con la comunidad campesina de Talamolle;

16. Que, respecto a la superposición identificada por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, se debe de tener en cuenta que la entidad encargada ha descartado que exista superposición alguna conforme se puede apreciar en los párrafos precedentes;

17. Que, mediante Oficio n.° 901051-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 21 de noviembre de 2018 (folio 54), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que el predio materia de evaluación no se superpone con ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;



18. Que, mediante Oficio n.º 525-2019-GRA.MOQ/446-DSFLPA. recepcionado por esta Superintendencia el 19 de marzo de 2019 (folio 65), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que no existe superposición con propiedad de terceros, posesión o uso tradicional de materia de formalización de la propiedad rural, ni existencia de otro procedimiento sobre el área en consulta;

19. Que, mediante Oficio n.º 2760-2019/Z.R.NºXIII-ORM-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 18 de octubre de 2019 (folios 85 al 91), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 15 de octubre de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.º 14627-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C. del 14 de octubre de 2019 informando que el predio materia de evaluación se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

20. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro notificados el 27 de agosto de 2018 y 28 de marzo de 2019 (folios 36 y 58), Municipalidad Distrital de Puquina notificados el 07 de setiembre de 2018 y 28 de marzo de 2019 (folios 37 y 56), hasta la fecha no se han recibido respuesta alguna por parte de las referidas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta, conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;

21. Que, según consta en la ficha técnica n.º 1066-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de julio de 2019 (folio 68) durante la inspección de campo realizada el día 23 de junio de 2019, se constató que el predio se encuentra en zona inaccesible; sin embargo, de la revisión de las imágenes satelitales, se pudo determinar que es de naturaleza eriza, asimismo, se observó libre de ocupaciones;

22. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2250-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de noviembre de 2019 (folios 96 al 100);

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno erizado de 5 130 902,91 m², ubicado entre los cerros Huertasora, Huescani y Río Kestia, aproximadamente a 8 kilómetros al Noreste del centro poblado de Talamolle; distrito de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-





Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subintendente de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES